



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 382 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 09 NOV. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 21726-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de alquiler de camión cisterna, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero EMP PE 36A Kelluyo Pisacoma, provincia de Chucuito Puno", en el mismo que se adjudicó la buena pro a la empresa ORION CONTRATISTAS S.A.C.;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-CS/GR PUNO-1. Como sustento de la nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

• Las bases primigenias del procedimiento de selección, en su página 22, numeral 11 DURACION DEL SERVICIO, establecía lo siguiente: "La duración del servicio se contabilizará a partir del día siguiente de internamiento de la maquinaria en obras hasta completar las horas requeridas, en la cual el proveedor no podrá disponer de las mismas durante ese periodo del servicio prestado.

El plazo de ejecución de la prestación de servicio será dentro de un periodo máximo de 150 días calendarios".

• Las bases integradas del procedimiento de selección, en su página 22, numeral 11 DURACION DEL SERVICIO, establece lo siguiente: "La duración del servicio se contabilizará a partir de la entrega de terreno mediante acta y que se haya aprobado el diseño de mezcla por parte del Residente y Supervisor de obra.

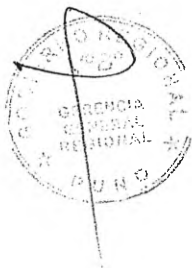
Así mismo la disponibilidad de las maquinarias será no a mayor a 03 días calendarios a partir del día siguiente de firmado el acta de entrega de terreno.

El plazo de ejecución de la prestación de servicio será dentro de un periodo máximo de 150 días calendarios".

Que, como se puede apreciar, las bases integradas, han sufrido modificaciones, en cuanto al numeral 11 DURACION DEL SERVICIO, respecto de las bases primigenias;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 2138-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, explica que en el procedimiento de selección se registraron tres (03) observaciones y una (01) consulta, hechas por los participantes del procedimiento de selección, de las cuales ninguna fue hecha al plazo de ejecución ni relacionado al cumplimiento del servicio, por lo que se puede determinar que, efectivamente, tal como advierte la Oficina Regional de Administración, las modificaciones hechas en las bases del procedimiento de selección, no están motivadas por ninguna consulta u observación hecha por los participantes, en tal sentido se habría vulnerado el principio de transparencia, la cual indica que las entidades deben de proporcionar información clara y coherente, generándose un vicio en el procedimiento de selección que amenaza que el procedimiento de selección no se pueda concluir satisfactoriamente afectando así la finalidad que quiere alcanzar la entidad con la contratación del servicio. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares agrega que se puede determinar que cuando no existieren consultas y observaciones a las bases primigenias, tanto el OEC como el área usuaria, no pueden modificar ningún extremo de las bases, solo debe incorporarse únicamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones (Opinión N° 020-2018/DTN);

Que, el postor adjudicado con la buena pro, empresa ORION CONTRATISTAS





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 382 -2023-GR PUNO/GR

09 NOV. 2023

Puno,



S.A.C., señala que la modificación a las bases no obedece a un acto de ORION CONTRATISTA S.A.C., situación que es ajena a la voluntad de su representada, que resulta procedente la conservación del acto, que de declararse la nulidad el procedimiento debe retrotraerse a la etapa de integración de bases;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2266-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, luego de evaluar el pronunciamiento de la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, corrobora su posición de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 44, numeral 44.1, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...) debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...); en su numeral 44.2, artículo 44°, establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

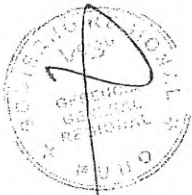
Que, los hechos expuestos contravienen el principio de Transparencia, por lo que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de alquiler de camión cisterna, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero EMP PE 36A Kelluyo Pisacoma, provincia de Chucuito Puno";

Que, respecto de la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propone hasta la convocatoria, en opinión de esta Oficina, es suficiente que se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas observaciones e integración de bases; por lo que este extremo debe ser definido por la Gerencia General Regional, como superior jerárquico;

Que, mediante Informe Legal N° 547-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de alquiler de camión cisterna, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero EMP PE 36A Kelluyo Pisacoma, provincia de Chucuito Puno";

Que, con Informe N° 3038-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, rectifica su decisión y sugiere que se retrotraiga dicho procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas e integración de bases; y

Estando al Informe N° 2266-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH e Informe N° 3038-2023-GR PUNO/ORA-OASA/PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 523-2023-GR PUNO/ORA e Informe N° 657-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 1326-2023-GR-PUNO-GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 310-2023/GR PUNO/GR/SGEP/RO-PBCA, del Residente de Obra, Informe N° 218-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/OEC-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Legal N° 547-2023-GR PUNO/ORAJ e Informe Legal N° 672-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 382 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 09 NOV. 2023



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 055-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de alquiler de camión cisterna, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero EMP PE 36A Kelluyo Pisacoma, provincia de Chucuito Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

